



REPÚBLICA DOMINICANA

**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

*“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”*

**ACTA No. 02-2011**

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, (Miembro Coordinador)

**Dra. Dolores A. Fernández Sánchez**, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

**Lic. Miguel Ángel García**, (Administrador General de Informática)

**Dr. Marino A. Contín López** (Director Oficina Central del Estado Civil)

**Consultoría Jurídica**

**Dr. Juan Bautista Tavares Gómez**, (Director de Inspectoría)

**Dra. Brígida Sabino**, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Dra. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambios de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

**CASOS CONOCIDOS:**

**I.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-**

1.- Comunicación de fecha 16 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

sobre la investigación realizada al acta de nacimiento correspondiente a **Manuel Artiles Antigua**, asentada en el Libro Primer Original, y en el Libro Segundo se encuentra inscrito **José Alexander Bueno**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 9757, Folio No. 157, Libro Registro Primer Original No. 2438, del año 1991, a nombre de **Manuel Artiles Antigua**, en virtud de que dicha acta le corresponde a **José Alexander Bueno Pimentel**, asentado en el Libro Registro Segundo Original No. 2438, del año 1991.

**b:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro Segundo Original No. 2438, del año 199, para que proceda de conformidad al Párrafo del artículo 10 de la Ley 659/44 sobre Acotos del Estado Civil, a autenticar con su firma y sello el Libro Registro Segundo Original No. 2438, del año 1991, Folio No. 157, Acta No. 9757, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, donde se encuentra asentada la partida de nacimiento correspondiente a **José Alexander Bueno Pimentel**, en virtud de que el Oficial del Estado Civil de entonces no firmó.

**c:** Autorizar a la Dirección de Informática, incluir en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, el Acta de Nacimiento 9757, Folio No. 157, Libro Registro No. 2438, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **José Alexander Bueno Pimentel**, la cual figura asentada regularmente en el Libro Registro Segundo Original, con el objetivo de que sea expedida sin ningún tipo de limitación y a la vez proceda a poner oposición a la que figura asentado de manera irregular en el Primer Original, con los mismos datos de libro, folio y acta ya mencionados, a nombre de **Manuel Artiles Antigua**.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad Personal No. 001-1890745-0, a nombre de **Manuel Artiles Antigua**, por haber sido sustentada en base a una acta de nacimiento registrada de manera irregular y que no le corresponde.

*[Handwritten signature]*  
C.M.A.G.

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten line]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la solicitud de declaración tardía del joven **Enrique Montero Montero**, de la Oficialía del Estado Civil del Cercado.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Cercado, en el sentido de rechazar la solicitud de declaración tardía a nombre de **Enrique Montero Montero**, (bajo el expediente no. 200700868), en virtud de que la misma ha sido sustentada con falsas declaraciones, ya que la señora **Agapita Montero De Oleo**, no es la madre biológica del joven, y que además este figura inscrito bajo el Acta No. 257, Folio NO. 57, Libro No. 02-T, año 2008, en la Oficialía del Estado Civil del Cercado.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Cercado, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 257, Folio NO. 57, Libro No. 02-T, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil del Cercado, ya que la misma presenta falsedad respecto a la filiación materna, en vista de que figura como madre del inscrito la señora **María Montero Montero**, quien es tía y no madre del inscrito.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 257, Folio NO. 57, Libro No. 02-T, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil del Cercado, correspondiente a **Enrique**, ya que la misma presenta falsedad respecto a la filiación materna, en vista de que figura como madre del inscrito la señora **María Montero Montero**, quien es tía y no madre del inscrito.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 014-0020797-1, por haber sido expedida utilizando los datos de una acta de nacimiento instrumentada fuera del marco legal.

3.- Comunicación de fecha 18 de agosto del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Violeta Colón**, Correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Barahona.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a signature at the top right, a vertical line, and several other signatures and initials at the bottom right.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, en el sentido de rechazar la solicitud de declaración tardía a nombre de **Violeta Colón**, por ser hija de padres nacionales haitianos indocumentados.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 351, Folio No. 151, Libro No. 4, año 1977, correspondiente a **Reina Colón**, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad del tribunal correspondiente, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento No. 351, Folio No. 151, Libro No. 4, año 1977, correspondiente a **Reina Colón**, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0012597-7, a nombre de **Reina Colón**, en virtud de que el Acta en base a la cual se expidió dicho documento, fue instrumentada irregularmente y falsedad de datos.

**4.-** Comunicación de fecha 13 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe con la opinión sobre la revalidación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0053638-2, correspondiente a **Delfina Payano**, la cual figura cancelada por fallecimiento.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir a la Encargada de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Defunción No. 218079, Folio No. 79, libro Registro de Defunción No. 435, año 1999, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a solicitar por la vía correspondiente, la nulidad del Acta de Defunción No. 218079, Folio No. 79, libro Registro de Defunción No. 435, año 1999, de la

Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, correspondiente a **Delfina Payano**, en virtud que dicha señora no está fallecida.

**c:** Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez obtenida la sentencia sobre la nulidad del Acta de Defunción No. 218079, Folio No. 79, libro Registro de Defunción No. 435, año 1999, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, correspondiente a **Delfina Payano**, en virtud que dicha señora no está fallecida, validar la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0053638-2.

**5.-** Comunicación de fecha 20 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Andrickson Micheli**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, insertar la página correspondiente a los Folios Nos. 1 y 2, en el Primer Original del Libro No. 2481, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de que el mencionado libro carece de dichos folios.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a llenar el Folio No. 2, del Primer y Segundo Original del Libro No. 2481, año 1992, de acuerdo a lo establecido en el Segundo Resuelve de la Resolución No. 02/2009 sobre la Expedición de Acta del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, y conforme al Segundo artículo de la Circular Instructivo No. 15/2009.

**6.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Ariadna Altagracia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

**DECISIÓN:** Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver dicho expediente a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, con la finalidad de realizar una verificación en el Libro correspondiente al año 1963, con respecto a dicha transcripción, y realizar todas las investigaciones que se consideren de lugar.

7.- Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación en torno a las Actas de Nacimiento marcadas con los Nos. 91, 853 y 905, Folios Nos. 91, 53 y 105, Libros Nos. 14-T y 24-T, años 1988 y 1989, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, a nombre de **Carlos José, Luis Agustín, Dary Ricky, Ramón, Júnior Francisco y Cristóbal Darío.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente las Actas de Nacimiento Nos. 91 y 853, Folios Nos. 91 y 53, Libros Nos. 14-T y 24-T, de los años 1988 y 1989, (Primer Original), donde figuran inscritos **Dary Ricky y José Antonio**, respectivamente, en virtud que dichas declaraciones no le corresponden. Además en el caso de **José Antonio**, sus padres son los señores **José Rafael Mota Mejía y María Del Carmen Rodríguez Holguín.**

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, solicitar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, copia del Folio No. 91, Libro No. 14-T, año 1988, (Segundo Original), debidamente autenticado, para que el mismo le sea anexado al folio del Libro Segundo Original, y se le puedan expedir actas de nacimiento al verdadero inscrito en dicho folio, que lleva por nombre **Luis Agustín.**

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, solicitar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, copia del Folio No. 53, Libro No. 24-T, año 1989, (Segundo Original), debidamente autenticado, para que el mismo le sea anexado al folio del Libro Segundo Original, y se le puedan expedir actas de nacimiento al verdadero inscrito en dicho folio, que lleva por nombre **Ramón**, siendo sus padres **Miguel Mateo y Graciela Berroa.**

**d:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, solicitar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, copia del Folio No. 105, Libro No. 24-T, año 1989, (Segundo Original), debidamente autenticado, para que el mismo le sea anexado al folio del Libro Segundo Original, y se le puedan expedir actas de nacimiento al verdadero inscrito en dicho folio, que lleva por nombre **Cristóbal Darío**, en virtud de que el Primer Original se encuentra alterado en la fecha de nacimiento del inscrito (día, mes y año), por violaciones cometidas en la Oficialía del Estado Civil de referencia.

8.- Comunicación de fecha 15 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento tardía correspondiente a **Altagracia Cartis**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 71, Folio No. 71, Libro No. 69, año 1974, correspondiente a **Altagracia Cartis**, en virtud de que la misma consigna datos falsos respecto a la filiación materna.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 71, Folio No. 71, Libro No. 69, año 1974, correspondiente a **Altagracia Cartis**, en virtud de que la misma consigna datos falsos respecto a la filiación materna.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0069691-7, correspondiente a **Altagracia Cartis Guillen Escobal**, por estar sustentada mediante una acta de nacimiento instrumentada de manera irregular y falseada.

**d:** Autorizar al Director de Informática, en cuanto al Sistema del Registro del Estado Civil, colocar una con la suspensión provisional al Acta de Nacimiento No. 71, Folio No. 71, Libro No. 69, año 1974, correspondiente a **Altagracia Cartis**, en virtud de que la misma consigna datos falsos respecto a la filiación materna.

**e:** Informar a la parte interesada que debe iniciar el procedimiento de una nueva declaración tardía, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17/7/1944.

9.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Nelta**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 4084, Folio No. 194, Libro No. 789, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, a nombre de **Nelta**, hasta tanto intervenga una sentencia de nulidad del tribunal competente, por haber sido instrumentada de manera irregular y violando las disposiciones legales que rigen la materia.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 4084, Folio No. 194, Libro No. 789, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, a nombre de **Nelta**, por haber sido instrumentada de manera irregular y violando las disposiciones legales que rigen la materia.

**10.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de la declaración de nacimiento de **Wascal**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la solicitud de declaración de nacimiento tardía correspondiente a **Wascal**, por parte de su madre señora **Anyeli Soriano Rodríguez**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1884293-9, por encontrarse depositados en ésta Oficina los documentos requeridos al efecto.

**b:** Instruir a la Unidad Central de Declaraciones Tardías, en el sentido de dar seguimiento, en el sentido que se lleve a cabo la declaración de nacimiento tardía **Wascal**, por parte de su madre señora **Anyeli Soriano Rodríguez**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1884293-9, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

**11.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe

sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de **Rafael y Juan**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Mella.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Mella, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Reconocimiento Nos. 14 y 15, Folios Nos. 14 y 15, del Libro No. 19, del año 1993, a nombre de **Rafael y Juan**, de la Oficialía del Estado Civil de Mella, en razón de que los precitados reconocimientos no fueron realizados por el padre biológico de los inscritos.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad de las Actas de Reconocimiento Nos. 14 y 15, Folios Nos. 14 y 15, del Libro No. 19, del año 1993, a nombre de **Rafael y Juan**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Mella, en razón de que los precitados reconocimientos no fueron realizados por el padre biológico de los inscritos.

**c:** Declarar como buenas y validas las declaraciones de nacimiento asentadas en los Libros Registros de Nacimiento Nos. 8 y 11, Actas Nos. 79 y 205, Folios Nos. 79 y 05, años 1979 y 1981, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Mella, correspondientes a **Rafael y Juan**, hijos naturales de la señora **Silbana Pérez Gómez**.

**12.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Actas de nacimiento de **Héctor Yordy González Bueno**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0017488-8, obtenida de manera irregular, mediante usurpación de identidad, en virtud de que fue expedida a un desconocido, bajo los datos contenidos en el Libro Registro de Nacimiento No. 664, Folio No. 91, Acta No. 91, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, correspondiente a **Héctor Yordy González Bueno**.

**b:** Autorizar al Director Nacional de Registro Electoral, a expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a favor de **Héctor Yordy González Bueno**, conforme a los datos contenidos en el Libro Registro de Nacimiento No. 664, Folio No. 91, Acta No. 91, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, ya que es el verdadero titular del acta de nacimiento antes citada.

**13.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de **Gina y Celena**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica.

**DECISIÓN:** Remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de emitir su opinión acerca del mismo.

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 701 y 773, Folio No. 101 y 773, Libro Nos. 04 y 04, años 2004 y 2007, a nombre de **Gina y Celena**, por estar viciadas y alteradas, y contener omisiones que la invalidan.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 701 y 773, Folio No. 101 y 773, Libro Nos. 04 y 04, años 2004 y 2007, a nombre de **Gina y Celena**, por estar viciadas y alteradas, y contener omisiones que la invalidan.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, comunicarle a la señora **Mónica Medina**, quien figura como madre biológica de los inscritos, que debe presentarse por ante el Departamento de Inspectoría de ésta Junta Central Electoral, a fin de poder rendir declaraciones respecto al caso que nos ocupa.

**14.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de Nacimiento de **Altagracia**, de la Oficialía del Estado Civil del Llano.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Llano, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a signature below it, a vertical line, and several other signatures and initials at the bottom right.

10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1177, Folio No. 177, Libro No. 86, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil del Llano, correspondiente a **Altagracia**, ya que la misma fue expedida de manera irregular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1177, Folio No. 177, Libro No. 86, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil del Llano, correspondiente a **Altagracia**, ya que la misma fue expedida de manera irregular.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0141437-7, expedida a **Altagracia Andrés Yambatis**, por haberla obtenido en base a una Acta de Nacimiento instrumentada de manera irregular.

**15.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Silverio Antonio Pérez Moreno**, de la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción de Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 226, Folio No. 29, Libro No. 10-T, año 1971, a nombre de **Silverio Antonio**, en virtud de que la misma fue registrada luego de la clausura del libro antes citado.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento No. 226, Folio No. 29, Libro No. 10-T, año 1971, a nombre de **Silverio Antonio**, en virtud de que la misma fue registrada luego de la clausura del libro antes citado.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0586906-9, expedida a nombre de **Silverio Antonio Pérez Moreno**, en virtud de que la misma fue generada con el Acta de Nacimiento No. 226, Folio No. 29, Libro No. 10-T, año 1971, registrada luego de la Clausura del libro antes citado.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and several sets of initials and marks further down.

**d:** Comunicar a la parte interesada, señor **Silverio Antonio Pérez Moreno**, que debe proceder a realizar una nueva declaración de nacimiento, previo cumplimiento de las formalidades legales.

**16.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la declaración de nacimiento y la Cédula de Identidad y Electoral correspondiente a **Francisco María Reyes Santana**, de la Oficialía del Estado Civil de San José De Los Llanos.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San José De Los Llanos, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 168, Folio No. 169, Libro Oportuno No. 55, año 1985, correspondiente a **Francisco María Reyes Santana**, en razón de que dicha acta contiene datos falsos.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad del Acta de Nacimiento No. 168, Folio No. 169, Libro Oportuno No. 55, año 1985, correspondiente a **Francisco María Reyes Santana**, la cual fue registrada de manera irregular, violando los requisitos de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, en virtud que los señores **Félix María Reyes y Gabina Santana**, no son los padres biológicos del joven **Francisco María**.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 146-0000477-5, en razón de que la misma está fundamentada con los datos del Acta de Nacimiento No. 168, Folio No. 169, Libro Oportuno No. 55, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de San José De Los Llanos, y está instrumentada de manera irregular.

**17.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la duplicidad de acta de Nacimiento a nombre de **Darlin Alescar**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bohechío.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, a vertical line, and another signature further down.

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bohechío, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 406, Folio No. 06, Libro No. 03, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bohechío a nombre de **Darlin Alescar**, salvo para fines judiciales exclusivamente, por tratarse de una segunda declaración de nacimiento.

**b:** Comunicar a la parte interesada que debe proceder a solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 406, Folio No. 06, Libro No. 03, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bohechío a nombre de **Darlin Alescar**, por tratarse de una segunda declaración de nacimiento.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bohechío, mantener vigente la primera declaración de nacimiento asentada en el Libro No. 01, Folio No. 28, Acta No. 28, año 2000, a nombre de **Darlin Alescar**.

**18.-** Comunicación de fecha 13 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al actas de nacimiento de **Eliseo Batista Jaquez**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor del Rey.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del acta de nacimiento No. 414, Folio No. 14, Libro No. 189, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, a nombre de **Eliseo**, salvo para fines judiciales exclusivamente, en virtud de que la misma fue instrumentada con datos falsos, ya que el señor Eliseo Batista, quien figura como padre, aportando la Cédula de Identidad Personal No. 3551-027, la cual le corresponde al señor **Damaso Mercedes**, y la Cédula de Identidad Personal No. 24664-26 que aportó la madre del inscrito señora **Llobani Jaquez**, le corresponde a **JN Serdy Cean**, según certificación y copia del registro expedida por la Encargada del Archivo de Cédula Vieja.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a los fines de iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad del Acta de Nacimiento No. 414, Folio No. 14, Libro No. 189, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor del Rey, a nombre de **Eliseo**, en virtud de que la misma fue

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, and several smaller signatures and initials below.

instrumentada con datos falsos, es decir los padres del inscrito aportaron cédulas de identidad personal que no les corresponden.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0162768-9, ya que la misma está siendo usurpada por una persona que no es la titular del acta de nacimiento con la cual fue generada dicha la misma.

**19.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación en torno al cambio de datos a nombre de **Manuel Ediges Cuevas Feliz y/o Ediges Cuevas Feliz.**

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, proceder al cambio de datos de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0043364-9, correspondiente a **Manuel Ediges Cuevas Feliz**, en virtud de que la misma fue expedida sin aportar acta de nacimiento (de manera verbal), por lo que figura nacido en Las Salinas, bajos los datos de la declaración Libro No. 00, Folio No. 00, Acta No. 00, año 0000, siendo su declaración de nacimiento en la Oficialía del Estado Civil de Cabral con el nombre de **Ediges Cuevas Feliz**, bajo el Acta de Nacimiento No. 378, Folio No. 224, Libro No. 08, año 1944.

**b:** Comunicar a la parte interesada que de conformidad a los artículos 88 y siguientes de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, debe proceder a realizar el procedimiento de rectificación por ante el tribunal correspondiente, en cuanto al Acta de Matrimonio No. 11, Folio No. 11, Libro No. 06, año 1983, a nombre de **Manuel Ediges Cuevas Feliz y Juana Terrero**, y de las actas de nacimiento de sus hijos por estar instrumentadas con una cédula de identidad y electoral solicitada sin presentar acta de nacimiento, en consecuencia no consigna los verdaderos datos de su registro de nacimiento.

**20.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al acta de Nacimiento correspondiente a **Elisaul Frías**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a signature at the top, a signature below it, a vertical line, and several initials and signatures at the bottom.

**a:** Comunicar a la parte interesada que de conformidad a los artículos 88 y siguientes de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, debe proceder a realizar el procedimiento de rectificación por ante el tribunal correspondiente, en cuanto al Acta de Nacimiento Tardía No. 61, Folio No. 61, Libro No. 01, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a nombre de **Elisaul Frías**, en virtud de que el Folio No. 61, del Libro Primer Original, contiene alteraciones, borraduras y correcciones con liqui-paper en la generales de la madre del inscrito, alterando de ésta forma la información registrada en el mismo sobre los datos de la verdadera madre, la cual se encuentra correctamente en el Segundo Original.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, en el sentido de someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en la alteración cometida en el Acta de Nacimiento Tardía No. 61, Folio No. 61, Libro No. 01, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, a nombre de **Elisaul Frías**, a los fines de imponer las penas establecidas en el artículo 147 y siguiente del Código Penal Dominicano, en virtud de que el folio antes citado del libro primer original, contiene alteraciones, borraduras y correcciones con liqui-paper en la generales de la madre del inscrito.

**21.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento a nombre de **Antonio Adamés**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 928, Folio No. 129, Libro No. 31, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, correspondiente a **Antonio Adamés**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga una sentencia sobre la nulidad de la misma, por estar instrumentada de manera irregular.

**b:** Comunicar a la parte interesada que debe iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad del Acta de Nacimiento No. 928, Folio No. 129, Libro No. 31, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana, correspondiente a **Antonio Adamés**, por estar instrumentada de manera irregular.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a signature below it, a vertical line, and several other initials and signatures at the bottom.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0042952-3, a nombre de **Antonio Adamés**, expedida en base a un registro de nacimiento irregular, como resultado de una inserción de folio, bajo el Acta de Nacimiento No. 928, Folio No. 129, Libro No. 31, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Romana.

**22.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada en torno a las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0080804-1 y 023-0130118-6, correspondientes a los señores **Carolina Mateo** y **José Grullart**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 4087 y 369, Folios Nos. 87 y 196, Libros Nos. 163 y 02, años 1994 y 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondientes a **José Grullart** y **José Richard Grullart**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga una sentencia sobre la nulidad de la última declaración de nacimiento, por estar instrumentada de manera irregular.

**b:** Comunicar a la parte interesada que debe iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad del Acta de Nacimiento No. 369, Folio No. 196, Libro No. 02, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **José Richard Grullart**, por estar instrumentada de manera irregular, en virtud de que la misma se trata de una segunda declaración de nacimiento.

**c** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, rechazar la solicitud de nacimiento tardía del menor, hijo de los señores **José Grullart** y **Carolina Mateo**, en virtud de que ambos padres presentan irregularidades en sus documentaciones, en el caso del señor **José Grullart** (padre del menor), está suplantando al señor **José Richard Grullart** (verdadero titular), declarado dos veces por su madre señora **Astanacia Grullart Frías**, en la Oficialía de referencia, y por otra parte la señora **Carolina Mateo** (madre del menor) está declarada luego de la clausura del Libro No. 58, año 1969.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, and several smaller signatures and initials below.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0080804-1 y 023-0130118-6, correspondientes a los señores **Carolina Mateo** y **José Grullart**, respectivamente, en virtud de que las mismas fueron expedidas de manera irregular, una tiene como base un acta de nacimiento que no le corresponde al portador, y otra está registrada luego de la clausura del libro registro donde se encuentra inscrita.

**e:** Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, realizar un cambio de datos en la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1673810-5, a nombre de **José Richard Grullart**, luego de haberse anulado la segunda declaración de nacimiento con la que obtuvo su cédula, para que figure como **José Grullart**, y su registro de nacimiento con el Acta No. 4087, Folio No. 87, Libro No. 163, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**23.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a las actas de nacimiento registradas bajo los nos. 199 y 200, Folios Nos. 199 y 200, Libro Registro de Nacimiento No. 01, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, correspondientes a los señores **Rosa Ramona y Carlos Rafael Pérez Germosen**, respectivamente.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Isabela, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 108 y 172, Folios Nos. 108 y 172, Libros Nos. 31 y 04, años 1988 y 1977, correspondientes a los señores **Luis Manuel y Nerolisa Germosen Báez**, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare la nulidad de las segundas declaraciones de nacimiento registradas bajo las Actas de Nacimiento Nos. 199 y 200, Folios Nos. 199 y 200, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, correspondientes a **Rosa Ramona y Carlos Rafael Pérez Germosen**, respectivamente, en virtud a la falsedad contenida en las mismas, igual abstención deberá mantener el Acta de Matrimonio No. 85, Folio No. 35, Libro No. 2, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, correspondiente a los señores **Carlos Rafael y Tany Lami Sánchez**, en consecuencia su nulidad, por haberse celebrado

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature below it, a vertical line, and several other initials and signatures at the bottom right.

sustentado en base a una acta de nacimiento objeto de una declaración de nacimiento viciada.

**b:** Comunicar a la parte interesada que debe iniciar el procedimiento de solicitud de nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 199 y 200, Folios Nos. 199 y 200, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, correspondientes a **Rosa Ramona y Carlos Rafael Pérez Germosen**, respectivamente, por tratarse de una duplicidad de registros de nacimiento, igual procedimiento para el Acta de Matrimonio No. 85, Folio No. 35, Libro No. 2, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, correspondiente a los señores **Carlos Rafael y Tany Lami Sánchez**, por haberse celebrado sustentado en base a un acta de nacimiento objeto de una declaración de nacimiento viciada.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia las personas involucradas y posibles cómplices en la duplicidad de las declaraciones tardías que nos ocupa, a los fines de imponer las sanciones y penas establecidas en los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 121-0011959-8 y 121-0011960-6, correspondientes a los señores **Carlos Rafael Pérez Germosen**, y **Rosa Ramona Pérez Germosen**, respectivamente, en virtud de que las mismas fueron expedidas de manera irregular, generadas con actas de nacimiento duplicadas, marcadas bajo los Nos. 199 y 200, Folios Nos. 199 y 200, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, correspondientes a **Rosa Ramona y Carlos Rafael Pérez Germosen**, respectivamente, siendo las Actas de Nacimiento correctas las asentadas en los Libros Nos. 31 y 04, Folios Nos. 108 y 172, Actas Nos. 108 y 172, años 1988 y 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Isabela, correspondientes a los señores **Luis Manuel y Nerolisa Germosen Báez**, las mismas generaron las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 121-0009364-5 y 121-0005696-4, que son las que verdaderamente les corresponden.

**24.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la solicitud de declaración tardía a nombre de **Marcos**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 160, Folio No. 160, Libro No. 69, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **Jasmín**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga una sentencia que declare su nulidad, por tratarse de una persona de nacionalidad haitiana.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 160, Folio No. 160, Libro No. 69, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **Jazmín**, por tratarse de una persona de nacionalidad haitiana.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0067265-9, correspondiente a **Ivone Jasmín**, en virtud de que la misma está generada en base a un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

**d:** Instruir al Oficial Civil de la Oficialía de la Primera de San Pedro de Macorís, rechazar la solicitud de declaración de nacimiento tardía a nombre de **Marcos**, ya que se comprobó mediante declaración verbal del señor José Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 103-0006482-0, que él no es su padre biológico, sino de crianza y que la madre es de nacionalidad haitiana.

**25.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada en torno a los Libros Registros Nos. 41 y 42, del año 1994, correspondiente a **Rauli y Francisco**, de la Oficialía del Estado Civil El Factor.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo del artículo 10 de la Ley 659/ 44 sobre Actos del Estado Civil, remitir al Oficial del Estado Civil del El Factor, una fotocopia certificada del Libro Segundo Original del Acta de Nacimiento No. 214, Folio No. 14, Libro No. 42, año 1994, a nombre de **Rauli**, para anexarla a su homólogo Primer Original, al que se le consignará una anotación marginal de que el verdadero titular de dicho registro es **Rauli** y no **Francisco**, como figura en el libro segundo original, después de autenticarlo con su firma y sello, las certificaciones se harán en base a la fotocopia autenticada, sellada y anexada al folio.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a circular stamp, and several smaller initials and marks.

**b:** Autorizar al Director de Informática, en cuanto al Sistema del Registro del Estado Civil, consignar una nota marginal de que el verdadero titular de dicho registro es **Rauli** y no **Francisco**, como figura en el libro segundo original.

**26.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la doble declaración de nacimiento a nombre de **Julia Guadalupe**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Nagua, María Trinidad Sánchez.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Nagua, María Trinidad Sánchez, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 793, Folio No. 393, Libro No. 206, del año 1984, a nombre de **Julia Guadalupe**, en virtud de que se encuentra declarada oportunamente en la Oficialía del Estado Civil de referencia bajo el Acta No. 708, Folio No. 108, Libro No. 129, año 1969, en consecuencia mantener vigente ésta última declaración que es la que verdaderamente le corresponde por ser la primera y con la cual obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No. 136-0005016-8.

**b:** Comunicar a la parte interesada que debe solicitar por ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 793, Folio No. 393, Libro No. 206, del año 1984, a nombre de **Julia Guadalupe**, en virtud de que se encuentra declarada oportunamente en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Nagua, María Trinidad Sánchez.

**27.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de la señora **Mascimina y/o Marcelina Bonilla**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sosúa.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 285, Folio No. 35, Libro No. 2, del año

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a signature at the top, a vertical line, and several other initials and signatures below.

1960, a nombre de **Mascimina y/o Marcelina Bonilla**, salvo para fines judiciales, hasta tanto sea conocida por ante el tribunal competente.

**b:** Comunicar a la parte interesada que debe de conformidad con el artículo 88 y siguientes de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, iniciar por ante el tribunal competente, el procedimiento de rectificación en cuanto a su nombre para que en lo adelante se llame **Maximina**.

**28.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la declaración tardía de nacimiento del señor **Luis Alfredo Encarnación Angomás**, de la Oficialía del Estado Civil de Hondo Valle.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de Hondo Valle, a recibir la declaración tardía de defunción del señor **Luis Alfredo Encarnación Angomás**, aportando los requisitos legales establecidos en la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

**b:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de Hondo Valle, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, mediante la Resolución No. 8/2009, de fecha 17 de junio del 2009, consignar una anotación marginal en el acta de nacimiento marcada con el No. 320, Folio No. 120, Libro No. 29, año 1988, correspondiente al señor **Luis Alfredo Encarnación Angomás** (fallecido).

**29.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación en realizada a la autenticidad o no del Acta de Nacimiento No. 1021, Folio No. 121, Libro No. 307 del año 1972 a nombre de **Roberto Rossevelt Paul**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0002331-1, correspondiente al señor **Roberto Rossevelt Paul**, por haber sido obtenida con un acta de nacimiento falsa, pues dicho señor figura inscrito con el Acta de Nacimiento No. 1021, Folio No. 121, Libro No. 307 del año 1972, la cual no existe, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.



**b:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a recibir la declaración tardía de Nacimiento del señor **Roberto Rossevelt Paul**, aportando los requisitos legales establecidos en la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

**30.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **Eliese Lafane Joseph**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Monte Plata.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficialía del Estado Civil del Municipio de Monte Plata, expedir Acta de Nacimiento marcada con el No. 400, Folio No. 200, Libro No. 138, del año 1979, a nombre de **Eliese Lafane Joseph**.

**31.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento a nombre de **Yolanda Altagracia Castillo Concepción**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yaguatae, San Cristóbal.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Yaguatae, San Cristóbal, expedir el acta de nacimiento marcada con el No. 687, folio No. 111, libro No. 5-T, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yaguatae, San Cristóbal, correspondiente a la ciudadana **Yolanda Altagracia Castillo Concepción**, hija del señor **Luis Castillo y María Altagracia Concepción**, previo rectificación del acta, en cuanto al nombre y nacionalidad del padre.

**b:** Informar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que la Cédula No. 13478, serie 18, le pertenece al señor **Luis Castillo**, según los resultados arrojados en el informe de que fue objeto dicho expediente, por estar conforme con lo que establecen las leyes 6125 y 5884 sobre Cédulas de Identificación Personal y sus modificaciones.

**32.-** Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones de nacimiento inscritas en

el Libro Registro No. 2384, Folio No. 141, Acta No. 4241, del año 1991, a nombre de **Melisa y Albert**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, proceder a la creación del literal **A** para ser agregado a la numeración del Acta No. 4241, del Segundo Inscrito, para que en lo adelante el Acta No. 4241, corresponda a **Melisa**, y el Acta No. 4241-A, a **Albert**, a los fines de regularizar dichas inscripciones.

**b:** Autorizar al Director Nacional del Registro del Estado Civil, promover la anotación al margen, en ambos Libros Registros Originales la cual deberá estar debidamente sellada y firmada por el Oficial del Estado Civil y por el Director de la Oficina Central, según corresponda.

**c:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, con respecto al cambio de dominación del Libro Registro de Reconocimiento marcado con el No. 2384/91, del año 1991, correspondiente a dicha Oficialía, por el Libro Registro de Nacimiento, en razón de que todos los registros contenidos en el mismo, corresponden a declaraciones de nacimiento.

**d:** Instruir a la Dirección de Informática, a realizar los cambios de lugar en el Sistema Automatizado del Registro Civil.

**33.-** Comunicación de fecha 13 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de nulidad de declaración de nacimiento a nombre de **Guiberson Antonio Acosta**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 208, Folio No. 209, Libro No. 1, del año 1964, correspondiente al nombrado **Guiberson Antonio Acosta Heredia**, por haber sido instrumentada en franca violación a la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, interponer formal Recurso de Apelación, contra la Sentencia No. 00125-2010, de fecha 16 de febrero del 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 097-0001026-8, correspondiente al señor **Guiberson Antonio Acosta Heredia**, por haberla obtenido mediante Acta No. 208, Folio No. 209, Libro No. 1, del año 1964, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata, por haber sido esta instrumentada de manera irregular.

**34.-** Comunicación de fecha 13 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Acta de nacimiento No. 142, Folio No. 142 del año 1992 a nombre de **Anderson Miguel Quezada**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 463, Acta No. 142, Folio No. 142, del año 1992, a nombre de **Anderson Miguel Quezada**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, hasta tanto sean tomadas las medidas legales correspondientes.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, iniciar por ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta No. 142, Folio No. 142, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 463 del año 1992 a nombre de **Anderson Miguel**, por ser un nacional haitiano, declarado como hijo de los señores **Miguel Ángel Quezada Hernández y Pura Dominica Bautista**, ésta última manifestó no ser la madre biológica, según informe realizado por la Dirección de Inspectoría.

**35.-** Comunicación de fecha 13 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Acta de nacimiento a nombre de **Carmen María Agustín**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.



**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, acoger como buena y válida, la declaración tardía de nacimiento, asentada en el Libro No. 234, Acta No. 1684, Folio No. 84, del año 1973, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, ya que los documentos que componen el presente expediente fueron examinados con respecto a la señora **Carmen María Agustín**, y los mismos indican que ella es dominicana y casada con un dominicano también.

**b:** Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, realizar la inscripción al margen de la Cédula de Identificación Personal No. 20851-23, en el acta de nacimiento de **Carmen María Agustín**, ya que no figura en dicha acta.

**36.-** Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada la sobre la duplicidad de inscripción de nacimiento en el folio No. 182, acta No. 6180, libro primer y segundo original No. 2403, año 1991 donde figura en el primer original, **Ramón Alejandro Ramírez Mateo**, y en el segundo, **Keila Arias Lorenzo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a que proceda a insertar una fotocopia debidamente firmada, sellada y certificada, con las anotaciones de lugar, del Folio No. 180, Acta No. 6182, Libro Segundo Original No. 2403, año 1991, donde figura inscrita **Keila**, al Libro Primer Original No. 2403 del año 1991.

**37.-** Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada la doble inscripción de nacimiento a nombre de **Argenys**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07,

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature below it, and several sets of initials (BA, mas, B.S.P.) and a scribble at the bottom.

de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento de **Argenys**, registrada en el Libro de Nacimiento Tardío No. 105, Acta No. 602, Folio No. 202, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, salvo para fines judiciales, por ser irregular su asentamiento en un folio no hábil a tales fines.

**b:** Comunicar a la parte interesada, que debe proceder por ante el tribunal correspondiente a solicitar la nulidad de la declaración de nacimiento, registrada en el Libro de Nacimiento Tardío No. 105, Acta No. 602, Folio No. 202, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en razón de que la misma fue asentada de manera irregular, luego de la clausura de los Libros Primer y Segundo Originales.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 226-0005758-6, a nombre de **Argenys Jean Gastón**, por haberse generado con un acta de nacimiento asentada de manera irregular, debiendo este realizar nueva inscripción en base a la correcta registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, bajo el acta No. 137, Libro Tardío No. 48, Folio No. 137, del año 1991.

**38.-** Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de nacimiento a nombre de **Celia José**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente los Folios insertados en el Libro Registro No. 154/1994, los cuales son: 5, 6, 17, 18, 43, 44, 49, 50, 71, 72, 83, 84, de igual modo los Folios Nos. 166 y 167, a nombre de **Celia José** y **Clara José**, respectivamente, los cuales fueron insertados.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a la reenumeración de las actas del Libro Registro No. 154/1994, conforme a lo que corresponda a cada una por la secuencia numérica.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, and several smaller initials and marks below.

**39.-** Comunicación de fecha 22 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 410, Folio No. 10, del Libro Registro No. 03, del año 2006, a nombre de **Yhoan Alberto**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 410, Folio No. 10, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 03, del año 2006, a nombre de **Yhoan Alberto**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil. Sólo podrá expedirse Actas o Certificaciones de Nacimiento, para fines judiciales exclusivamente.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, promover ante el tribunal competente, la impugnación de la filiación materna en el Acta de Nacimiento marcada con No. 410, Folio No. 10, Libro Registro de Nacimiento No. 03, del año 2006, a nombre de **Yhoan Alberto**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, por haberla adquirido de manera irregular, ya que la señora **Arelis Deyanira Ventura Castro**, no es su madre biológica.

**40.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las partidas de nacimiento registradas con los números 15, 266 y 177, folios Nos. 222, 66 y 367, libros Nos. 2,23, y 42-record, años 1946, 1962, 1987, de las Oficialías del Estado Civil de San Rafael de Yuma, Samaná.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Rafael de Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de actas correspondiente a los Folios Nos. 222 y 66, Actas Nos. 15 y 266, Libros No. 2 y 23, de los años 1946 y 1962, por ser violatoria a la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a signature at the top, a signature in the middle, and several initials and marks at the bottom.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de Acta No. 367, Folio No. 177, Libro No. 42, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de que dicho procedimiento de reconstrucción no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, la nulidad de las Actas Nos. 15 y 266, Folios Nos. 222 y 66, Libros No. 2 y 23, de los años 1946 y 1962, por ser violatoria a la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

**d:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, la nulidad del Acta No. 367, Folio No. 177, Libro No. 42, del año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de que dicho procedimiento de reconstrucción no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil.

**e:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sánchez, preceder a expedir el Acta No. 67, Folio No. 67, Libro No. 63, año 1986, de la Oficialía de la Primera Circunscripción de Sánchez, ya que no se encontró ninguna anomalía en la misma, por lo que procede su expedición.

**41.-** Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la investigación realizada para determinar si procede o no la cancelación por suplantación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0039767-9, a nombre de **Juliana Sánchez Montero**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Paraíso.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0039767-9, por el motivo de que ésta fue adquirida de manera irregular con un acta de nacimiento que no le corresponde a esa persona, sino a la señora **Juliana Sánchez Montero**.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, al señor **Juancito Sánchez**, padre de la inscrita, por haber realizado la venta del acta de nacimiento objeto de la investigación, en virtud del informe anexo al expediente que nos ocupa.

**42.-** Comunicación de fecha 21 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la suplantación de Identidad nombre de **Noelia Estévez Jiménez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Restauración.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 043-0004989-9, a nombre de **Noelia Estévez Jiménez**, por haberla adquirido de manera fraudulenta, ya que una nacional haitiana está usurpando la identidad de la titular del Acta de Nacimiento marcada con el No. 136, Folio No. 136, Libro Registro No. 071, año 1983, correspondiente a **Noelia Estévez Jiménez** (fallecida).

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Restauración y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a consignar la anotación marginal relativa al fallecimiento de la inscrita en el Acta de Nacimiento No. 136, Folio No. 136, del Libro Registro de Nacimiento No. 071, del año 1983, correspondiente a **Noelia Estévez Jiménez** (fallecida).

**43.-** Comunicación de fecha 9 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la solicitud de declaración de nacimiento a nombre de **Fabián Alexander**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana de la Mar.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sabana de la Mar, rechazar la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre del niño **Fabián Alexander**, por haberse comprobado que la misma está viciada de datos falsos.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, iniciar el procedimiento de nulidad de la declaración de nacimiento asentada en el Libro Registro de Nacimiento de Hijos (as) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana marcado con el No. 1, Folio No. 1, del año 2008, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana de la Mar, por haberse comprobado que la misma está viciada de datos falsos.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, a vertical line, and several smaller signatures and initials below.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en dicho hecho fraudulento, en franca violación a lo establecido en los Artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

**d:** Comunicar a las embajadas correspondientes a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sobre la falsedad de las informaciones contenidas en el Certificado de Nacimiento expedido por la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sabana de la Mar.

**44.-** Comunicación de fecha 9 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la solicitud de declaración de nacimiento de nombre de **Alexandra Mota**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de las actas marcadas con los números 1080, 1081 y 1082, Folios Nos. 80, 81, y 82, del Libro Tardío No. 220, del año 1994, a nombre de **Lucitania, Yoel y Anaelia Lozano Mota**, hasta tanto se rectifique el nombre de la madre que figura en dichas actas como "**Yolanda Mota Martínez**" ya que no corresponde a la madre biológica de estos.

**b:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, rechazar por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la solicitud de declaración tardía de nacimiento, expediente 200613154, a nombre de **Alexandra Mota**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en razón de que el verdadero nombre de la madre biológica de la menor que se pretende declarar es "**Altagracia (a) Tata**", cuya nacionalidad es haitiana y está utilizando irregularmente datos correspondientes a **Yolanda Mota Martínez**, que figuran en el acta asentada bajo el No. 725, folio No. 125, libro registro de nacimiento No. 84, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter ante el tribunal correspondiente el presente expediente para determinar las sanciones correspondientes a los culpables del hecho que a través del cual el señor **Andrés Lozano**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0013620-9, dotó a la señora **Altagracia** de un Acta de nacimiento, cuya titular es "**Yolanda Mota Martínez**" a quien la solicitante de



esta declaración tardía de nacimiento está suplantando, para que sea juzgado el grado de culpabilidad de cualquier ciudadano implicado en la comisión de esta acción reñida con las leyes, la moral y nuestra buenas costumbres.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0013296-8, a nombre de **Yolanda Mota Martínez**, expedida en base a los datos del Acta de No. 725, Folio No. 125, Libro Tardío de Nacimiento No. 84, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Yolanda Martínez**, en razón de que fue generada a la señora **Altagracia**, quien suplanta esos datos y adquirió dicha acta por medios ilícitos.

**45-** Comunicación de fecha 9 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la duplicidad de declaración de nacimiento a nombre de **Leonardo**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Valle, Provincia Hato Mayor.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de El Valle, Provincia Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 35, Folio No. 35, Libro No. 03, del año 1998, a nombre de **Leonardo**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Valle, Provincia Hato Mayor, salvo para fines judiciales exclusivamente, en razón de que por existir una primera declaración, la misma fue registrada de manera irregular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta marcada con el No. 35, Folio No. 35, Libro No. 03, del año 1998, a nombre de **Leonardo**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio del Valle, Hato Mayor, por haberse realizado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 100-0007619-9, a nombre de **Leonardo**, obtenida con los datos del acta de nacimiento irregular.

**d:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, a las personas involucradas en este hecho fraudulento, por violación a lo establecido en los Artículos No. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a signature that appears to be 'Jele' and other illegible marks.

**46-** Comunicación de fecha 22 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Charina Alexandra y Chanery Alejandra Cedeño García**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción, Boca Chica.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 862 y 863, Folios Nos. 62 y 63, Libro Registro de Nacimiento No. 25, Primer y Segundo Original, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, correspondiente **Charina Alexandra y Chanery Alejandra Cedeño García**.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los tribunales correspondientes, la nulidad definitiva de los Folios Nos. 62 y 63, Actas Nos. 862 y 863, Libro Registro de Nacimiento No. 25, Primer y Segundo Original, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, por tratarse de un vicio grave relativo a la filiación materna de las declaradas.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a que una vez obtenida la sentencia que anule dichos folios remitir la misma a la Directora Nacional del Registro del Estado Civil a los fines de : **1ro)** proceder a la anulación de los mismos en ambos Libros Registros Originales, y **2do)** autorizar al Oficial del Estado Civil de la Novena Circunscripción del Municipio de Boca Chica, comunicar a la parte interesada que puede iniciar el procedimiento de la Declaración Tardía de Nacimiento.

**47-** Comunicación de fecha 09 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la declaración de nacimiento a nombre de **Dilone Vicente Montero**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hondo Valle.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Hondo Valle, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.

12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de Acta de Nacimiento Tardío No. 204, Folio No. 4, Libro No. 4-T, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hondo Valle, a nombre de **Dilone Vicente Montero**, salvo para fines judiciales exclusivamente, en razón de que existe una primera declaración de nacimiento, la cual fue registrada de manera regular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento Tardío No. 204, Folio No. 4, Libro No. 4-T, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hondo Valle, a nombre de **Dilone Vicente Montero**, por estar instrumentada irregularmente, en razón de que existe una primera declaración de nacimiento.

**c:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 075-0011219-3, a nombre de **Dilone Vicente Montero**, obtenida con los datos de un acta instrumentada de manera irregular.

**48-** Comunicación de fecha 3 de agosto del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento de la menor **Elizabeth**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la menor **Elizabeth**, nacida en fecha 11 de diciembre del año 2004, conforme a la Constancia de Nacimiento No. 714334, expedida por el Hospital Maternidad Nuestra Señora de La Altagracia, en fecha 05/03/08, por parte de su padre el señor **Nelson Antonio Cruceta**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0143240-5, sin la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral de la madre de la referida menor, la señora **María Rosa Perdomo**, conforme consigna dicha constancia, en razón de que se desconoce su paradero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 218-07 de Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento, de fecha 14 de agosto del 2007, y los artículos 5 y 68 de la Ley No. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**49-** Comunicación de fecha 28 de julio del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a las actas nacimiento correspondiente a **Jorge Álvarez**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top, a signature below it, and several initials and scribbles further down.

**Peguero, Raimundo José Castillo y Jorge Castillo**, inscritos en los libros de nacimiento Nos. 163, 199 y 02, del año 1958, 1988 y 1953, folios Nos. 062, 112 y 55, Actas Nos. 562, 112 y 482, de la Oficialía del Estado Civil de Azua y San Ignacio de Sabaneta, respectivamente.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de las Actas Nos. 562 y 112, Folios Nos. 62 y 112, Libros Registros de Nacimiento Tardíos Nos. 163 y 199, de los años 1958 y 1988, a nombre de **Raimundo José Castillo y Jorge Castillo**, respectivamente, por estar instrumentadas de manera irregular.

**b:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad de las Actas Nos. 562 y 112, Folios Nos. 62 y 112, Libros Registros de Nacimiento Tardíos Nos. 163 y 199, de los años 1958 y 1988, a nombre de **Raimundo José Castillo y Jorge Castillo**, respectivamente, por estar instrumentadas de manera irregular, en virtud de tener un registro con anterioridad a dichas actas.

**c:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, a las persona involucrada en las irregularidades cometida en el Registro del Estado Civil del señor **Jorge Álvarez Peguero**, con el propósito de lograr objetivos fraudulentos, a los fines de imponer las penas correspondientes, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y los artículos Nos. 147 y Siguyentes del Código Penal Dominicano.

**d:** Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 402-20500047-0, 046-0017445-4 y 010-0054169-6, a nombre de **Raimundo José Castillo, Gregorio Campos y Jorge Castillo**, respectivamente, por que las mismas fueron expedidas con actas de nacimiento instrumentadas de manera irregular.

**50-** Comunicación de fecha 16 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación en relación a la declaración tardía de nacimiento del folio No. 183, acta No. 1120, libro No. 2743, del año 1947, a nombre de **Sixto Norberto Veloz Navarro**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**Único:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de conformidad con el artículo 88 y siguiente de la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, comunicar a la parte interesada sobre el procedimiento de rectificación que debe solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, del acta de nacimiento tardía marcada con el No. 2743, folio No. 183, del libro No. 2743, del año 1947, a nombre de **Sixto Norberto Veloz Navarro**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de que dicho folio contiene errores en inscripción de falsedad, debido a que el tío materno del inscrito compareció a realizar la declaración de nacimiento, el error material consiste en figurar como padre del mismo.

**51-** Comunicación de fecha 11 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Yinina, Mile, Lico y Félix**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Barahona.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Polo, Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 284, 285, 286 y 287, Folios Nos. 284, 285, 286 y 287, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 11, del año 2006, a nombre de **Yinina, Mile, Lico y Félix**, salvo para fines judiciales.

**b:** Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, solicitar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Polo, Provincia Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, remitir a esta Dirección el Libro de Declaraciones Tardía de Nacimiento No. 11, del año 2006, a los fines de consignarle a los folios que nos ocupa la suspensión provisional de expedición, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07.

**c:** Instruir al Departamento de Inspectoría, a los fines de que proceda a realizar una nueva investigación de manera exhaustiva, al Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 11-A del año 2006, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Polo, Barahona, a fin de que se determine si las declaraciones existentes en el referido libro fueron realizadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 659/44 sobre Actos del Estado Civil, en vista de que según nos informa el inspector actuante, en dicha oficialía se realizó un operativo de Declaraciones Tardía, sin la previa autorización de la

*Mado*  
*JGO*  
*ms.*  
*del*  
*ms.*  
*[Signature]*

Junta Central Electoral, (ver informe anexo). En tal sentido y en virtud de dar fiel cumplimiento a la Resolución No. 12/2007.

**52-** Comunicación de fecha 2 de noviembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de la declaración de nacimiento a nombre de **Cristhian Antonio López Vásquez**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamboril.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**a:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Tamboril, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de nacimiento Nos. 566 y 587, Folios Nos. 166 y 187, Libro No. 207, del año 1988, a nombre de **Cristhian Antonio López Vásquez**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamboril, salvo para uso judicial, hasta tanto concluya el procedimiento de nulidad de la segunda declaración.

**b:** Comunicar a la parte interesada que debe proceder por ante el tribunal correspondiente, en el sentido de solicitar la nulidad de la segunda declaración, asentada bajo los datos del Acta No. 587, Folio No. 187, Libro Registro de Nacimiento No. 207, del año 1988, a nombre de **Cristhian Antonio López Vásquez**, de la Oficialía del Estado Civil de Tamboril.

**53.-** Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada para recibir autorización para corrección de apellido del señor **Fernando Augusto Sales Ritchie**.

**DECISIÓN:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**Único:** Instruir al Director Nacional del Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-131821-2, a nombre del señor **Fernando**, como figuraba anteriormente, es decir, con su apellido materno en primer término y el apellido paterno en segundo término, para que figure como **Fernando Augusto Sales Ritchie**, en atención a las motivaciones contenidas en la solicitud del interesado.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener

*[Handwritten signature]*

ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**

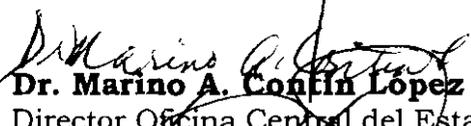
Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías



**Dra. Dolores A. Fernández Sánchez**

Directora de Registro del Estado Civil



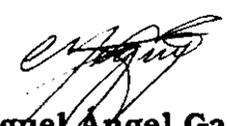
**Dr. Marino A. Conán López**

Director Oficina Central del Estado Civil



**Dr. Juan Bautista Tavares Gómez**

Director de Inspectoría



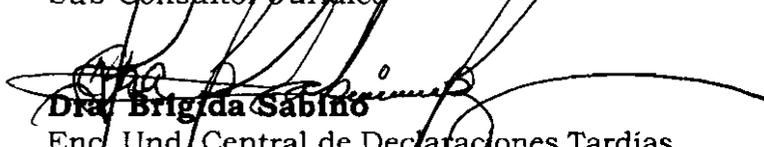
**Lic. Miguel Ángel García**

Administrador General de Informática



**Dr. Juan B. Sánchez Espinal**

Sub-Consultor Jurídico



**Dra. Brígida Sabino**

Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías